

Art. 99.- Las Comisiones de Información y Seguimiento serán paritarias y estarán compuestas por representantes de los Sindicatos con derecho a participación y por Directivos de la empresa.

Se reunirán una vez al trimestre o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros. Para el cumplimiento de sus fines se dotará a dicha Comisión de los medios adecuados.

Art. 100.- Serán funciones generales de las Comisiones de Información y Seguimiento las siguientes:

1.- Estudio de cuantos planes de carácter industrial o económico tengan relevancia sobre la política laboral, las relaciones industriales, o el nivel de empleo de la empresa.

2.- Emitir informes y propuestas sobre tales cuestiones así como ser informada sobre la propuesta en ejecución de los referidos planes.

3.- Elaborar propuestas relativas a las estrategias de organización del trabajo, de las relaciones laborales y del empleo, así como de la salud e higiene de los trabajadores y de la formación profesional.

4.- En general cualesquiera otras que las partes a través de la negociación colectiva quieran asignarle.

Art. 110.- La regulación de la participación sindical a que se refieren los artículos 4 a 10 se completará, en el nivel superior al de la empresa, conforme a los siguientes criterios:

1.- Tendrán derecho a participar los Sindicatos que cuenten con, al menos el 10 por 100 de los delegados de personal y miembros de Comités de empresa del conjunto de las Empresas públicas.

2.- A tales efectos, las Empresas públicas se entenderán agrupadas en las unidades que a continuación se relacionan:

- a) Grupo Instituto Nacional de Industria.
- b) Grupo Instituto Nacional de Hidrocarburos.
- c) Grupo Dirección General de Patrimonio del Estado.
- d) Resto de Empresas públicas no incluidas en los grupos anteriores.

3.- Se creará una Comisión de Información y Seguimiento en cada uno de los Grupos anteriores, constituida

paritariamente por representantes sindicales, por un lado, y por responsables de la gestión y dirección del Grupo, por otro, con las competencias y criterios a que se refiere el artículo 10, referidos al conjunto de las empresas del Grupo.

4.- A dichas Comisiones se las dotará de los medios adecuados para el cumplimiento de sus fines.

26917 RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.202 la sandalia de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Segarra», modelo S-2295, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», de Val de Uxó (Castellón).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha sandalia de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la sandalia de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Segarra», modelo S-2295, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel», Sociedad Anónima» (con domicilio en Val de Uxó-Castellón), carretera de Chilches, 4, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.202.-29-7-91.-Sandalia de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 29 de julio de 1991.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

26918 RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.203 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Segarra», modelo S-2297, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», de Val de Uxó (Castellón).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Segarra», modelo S-2297, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel», Sociedad Anónima» (con domicilio en Val de Uxó-Castellón), carretera de Chilches, 4, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.203.-29-7-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 29 de julio de 1991.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.